

cuatrimestrales a 31 Pts./m³, cada metro cúbico consumido.

c) Superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales a 35 Pts./m³, cada metro cúbico consumido.

Sexta: Consumo de agua en casillas de campo.

a) Inferior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales a 32 Pts./m³ siendo el mínimo de facturación de veinte metros cúbicos.

b) Superior a cuarenta metros cúbicos cuatrimestrales, a 50 Pts./m³ cada metro cúbico consumido.

Séptima: Otros materiales empleados en el servicio.

Los materiales que se utilicen en las reparaciones y demás actuaciones del servicio se liquidarán al precio de factura que en cada momento tenga establecida el Ayuntamiento, siendo potestativo del sujeto pasivo el utilizarlos o suministrarlos éste directamente al personal del servicio de aguas para su utilización.

2. Las cuotas tendrán carácter cuatrimestral e irreducible.

Artículo Séptimo: Autorizaciones.— 1. Los sujetos pasivos de esta tasa necesitarán autorización del Ayuntamiento para la utilización de la red de aguas. Los trabajos que sean necesarios serán llevados a cabo por el servicio de aguas, salvo que se manifieste por escrito la imposibilidad de hacerlo en el plazo solicitado por el interesado, en cuyo caso éste podrá realizarlo por su cuenta, y conforme a las características técnicas fijadas por el servicio. Antes de conectar con la red de aguas deberá comunicarse al Servicio de Aguas del Ayuntamiento para su inspección.

2. La colocación de contador es condición indispensable para poder conectar a la red de aguas. La instalación, reparación y verificación de los contadores serán de cuenta de los interesados.

Artículo Octavo: Padrón.— 1. Cuatrimestralmente se procederá a la lectura de los contadores por el servicio de aguas. Conforme a los datos suministrados se formará en Gestión Tributaria el padrón, en el que constarán los elementos esenciales de las liquidaciones. Dicho Padrón será aprobado por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y será expuesto al público por término de quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde que nazca la obligación de contribuir, procediendo la Administración municipal a liquidarlas y notificarlas.

3. Las bajas que se produzcan surtirán efectos desde su comunicación al Ayuntamiento.

Artículo Noveno: Liquidaciones.— Las prestaciones de servicios a las que se aplican las tarifas primera, segunda, tercera, cuarta y séptima serán liquidadas en Gestión Tributaria, en base a los antecedentes suministrados por el servicio de aguas, aprobadas por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso y notificadas a los sujetos pasivos.

Artículo Décimo: Período de cobro.— 1. Las cuotas tributarias incluidas en el Padrón serán puestas al cobro en período voluntario en las fechas que determine el Ayuntamiento o Comisión de Gobierno en su caso.

2. Las cuotas tributarias liquidadas y notificadas individualmente, no incluidas en el Padrón, por ser altas en el período o las reguladas en el artículo noveno, el plazo para ingreso en voluntaria será el determinado en el artículo 79 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Por aplicación del Reglamento de Verificaciones de 12 de marzo de 1954, podrá cortarse el suministro de agua a los deudores de dos o más recibos.

Artículo Undécimo: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias, y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo Duodécimo: Lecturas de contadores.— 1. Cuando el encargado de la lectura de contadores no hallara persona alguna en el local donde esté colocado, dejará nota de su intento de lectura y durante los cinco días siguientes los interesados podrán leer por sí mismos el consumo y comunicarlo al servicio de aguas. En caso de no efectuarse esta declaración, se liquidará la tasa correspondiente a los consumos mínimos y sin derecho a compensación en posteriores lecturas.

2. Si se producen obstrucciones del contador de modo que no pudiera utilizarse, se liquidará la tasa por el consumo del mismo período del año anterior incrementado en un diez por ciento. En caso de no estar deado de alta con anterioridad a un año, se liquidará la cuota correspondiente a la media de los períodos en que hubiere estado dado de alta.

Disposición Final.— El acuerdo de imposición de este tributo fue tomado y su Ordenanza aprobada inicialmente por la Corporación el 30 de septiembre de 1986, y comenzará a regir el primero de enero de 1987, junto con el Presupuesto General de dicho ejercicio, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal n.º 10 reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de aguas.

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Expedientes de apremio

III.C.1107

El Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Casalarreina

(La Rioja), hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria, se instruye expediente de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan y cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictadas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Casalarreina, declarando incurso la deuda en el recargo del 20 por 100 y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de dichos deudores con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación.

— Jaime Ariznabarreta Larrañaga, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe, 1.663 Pts.

— Francisco Javier Astubiza Cobo, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe, 1.663 Pts.

— Felisa Ayolanda, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe, 2.723 Pts.

— Alberto Burgaleta Huici, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe, 1.663 Pts.

— José Ramón Caballero, débitos Contribuciones Especiales Alumbrado 1.ª Fase Ejercicio 1986. Importe, 11.680 Pts.

— Alejandro Ejido Vicenti, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º semestre 1985. Importe, 1.663 Pts.

— María Felisa Erdozain Lavilla, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe 1.663 Pts.

Victo Fernández Terrazas, Hdros. de, débitos Contribuciones Especiales Alumbrado Público 1.ª Fase Resto Ejercicio 1986. Importe, 9.198 Pts.

— Juan Manuel Garmendía Garaizar, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe, 863 Pts.

— Maximina Herce Ansoategui, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe, 1.663 Pts.

— Aurelio Pérez Miguel, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe, 1.663 Pts.

— Daniel Ruiz Oyangueren, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe, 1.663 Pts.

— Victor Ruiz de la Torre, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe, 1.663 Pts.

Pedro Sánchez Tapias, débitos Tasas Municipales Ejercicio 2.º Semestre 1985. Importe, 1.663 Pts.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.º.— Que transcurrido el plazo de 8 días desde la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2.º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que podrá recurrirse en reposición en el plazo de quince días hábiles ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Casalarreina, o reclamar en el de quince días también hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

3.º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo puede suspenderse en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 20 de noviembre de 1986.— El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Exposición pública del expediente 1/86 de modificación de créditos III.C.1049

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente n.º 1 de modificación de créditos del Presupuesto Municipal de 1986, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 447 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

En Galilea, a 21 de noviembre de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Exposición pública del expediente 2/86 de modificación de créditos III.C.1098

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente 2/86 relativo a la Segunda Operación de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal Único de 1986 junto con el acuerdo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre del presente año, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja con objeto de que, durante el indicado plazo, los interesados puedan interponer reclamaciones contra el mismo ante la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 450.3 en relación con el art. 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Haro, 26 de noviembre de 1986.— El Alcalde.